



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-929-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de octubre del año dos mil diecisiete. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-002-001-17**, derivado de la revisión a los Ingresos Recibidos en la Dirección de Registro Civil de las Personas del Municipio de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno emitido por la Alcaldía de León, aplicable a la Dirección de Registro Civil de las Personas; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos fueron registrados adecuadamente y depositados íntegramente en las cuentas de la Municipalidad, y si las operaciones relacionadas con su generación se realizaron de acuerdo con las normas establecidas; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables al período de la revisión; y **d)** Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinaron: **1)** El Control Interno aplicable a los ingresos recibidos en la Dirección de Registro Civil de las Personas en el período sujeto a revisión es razonable, sin embargo se encontraron debilidades de Control Interno consistentes en: **a)** La Directora de Registro Civil de las Personas, no se ha asegurado de que el personal conozca y ponga en práctica el código o reglamento de conducta; **b)** El manual de organización y funciones está desactualizado y no corresponde con el organigrama actual; **c)** Falta de entrenamiento y capacitación, así mismo no existen métodos apropiados o evidencia documental que demuestre la supervisión del trabajo, no existe formalmente los mecanismos para la evaluación del desempeño de los trabajadores; **d)** El documento denominado POA-Presupuesto, en el área de Registro Civil de las Personas, no contiene los requisitos de un plan operativo anual de trabajo, corresponde al presupuesto de gastos de la Oficina; **e)** Los administradores o responsables de los cementerios no informan al Registro Civil de las Personas sobre los entierros o cremaciones; **f)** Las Oficinas del Registro Civil de la Municipalidad auditada no cuenta con los equipos como extintores; **g)** El proceso de monitoreo y seguimiento, vinculado con los servicios brindados a la población en la Dirección de Registro Civil de las Personas en el período auditado, no fue el más adecuado; y, **h)** Se determinaron deficiencias ligadas al Control Interno, inherentes a la Dirección de Registro Civil de las Personas en el período auditado; **2)** Se comprobó que los ingresos recibidos fueron registrados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-929-17

adecuadamente y depositados íntegramente en las cuentas de la Municipalidad, así mismo las operaciones relacionadas con su generación se realizaron de acuerdo con las normas establecidas; **3)** Se determinó el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los diferentes servicios que se brindan en la Dirección de Registro Civil de las Personas; y, **4)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales que ameriten sanciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, de fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **AB-034-001-17**, derivado de la revisión a las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios en la Modalidad de Compras por Cotización de Menor Cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad Edilicia auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Siete (1,057) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior